

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIANA FRANCO GONGORA, manifestando actuar en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar dar “Aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso, Decreto 1076 de 2015 entre los PK 3+430 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 8”, sector planadas, municipio de La Gloria, departamento del Cesar”. Dicha solicitud fue objeto de requerimiento informativo, el cual fue respondido por la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.

Que posteriormente la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, comunicó la necesidad de ampliación de obras. Posteriormente solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada “Caño Salobrito”, en el PK 3+430 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 8”, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA cedulaado bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C, inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
4. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
5. Copia de la Escritura Pública No 269 del 26 de mayo de 2020, Notaría Treinta y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C. (amplía las facultades de Poder General)
6. Copia de cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
7. Copia de la T P No 197.650 del C.S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
8. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 031 del 30 de marzo de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que en fechas 5 y 6 de mayo de 2021, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 031 DEL 30 DE MARZO DE 2022.

4.1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

0123

de = 28 MAR 2023

Continuación Resolución No. de = 28 MAR 2023 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

2

Como alternativa para las condiciones de exposición a la intemperie del sistema Oleoducto Galán – Ayacucho 8^o, que interceptan la corriente hídrica conocida como “Caño Salobrito”, se realizaron en el marco de la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 (Construcción de obras de defensa sin permiso, Decreto 1076 del 2015), Obras de protección de las márgenes del lecho del cauce, mediante la conformación de estructuras de muros en gavión; reposición de tubería mediante corte - empalme; y profundización (bajado) de la tubería del sistema Oleoducto Galán – Ayacucho 8^o (PK 3+430)

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², se determina que, el corredor de ocupación del caño Salobrito está dada en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ³		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ⁴	
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE
PK 3+430	8°34'13.13"N	73°36'34.80"W	1439525.783	1051502.691

Tabla No. 1: Punto de intervención sobre la corriente hídrica denominada “Caño Salobrito”, jurisdicción del Municipio de La Gloria – Departamento del Cesar. Fuente Propia.



Imagen No. 2: Localización del proyecto y área de ocupación a intervenir. Fuente: Google Earth, 2022.

4.2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Como se ha venido mencionando a lo largo del presente informe, el sitio de ocupación propuesto corresponde al punto de intercepción entre el sistema Oleoducto Galán – Ayacucho 8^o y la corriente conocida como “Caño Salobrito”, tal como se observa en la Imagen No. 2. De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el cauce visitado se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

Caño Salobrito

Zonificación y la Codificación de las
Cuencas Hidrográficas - IDEAM⁶

¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁵ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁶ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0123 28 MAR 2023

Continuación Resolución No 0129 de 20 MAR 2023 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

1

Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Medio Magdalena (ZH – 23)
Subzona hidrográfica	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH – 2321)
Unidad hidrográfica Nivel I	Quebrada Norean – Arroyo San Marcos y Otros Directos al Magdalena Medio - NSS (2319-05)
Microcuenca Hidrográfica	Caño Salobrito.

Tabla No. 2: Codificación de la microcuenca caño Salobrito. Fuente Propia.



Imagen No. 3: Distribución de la cuenca hidrográfica de la corriente denominada "Caño Salobrito", que conforman la Sub – Zona Hidrográfica conocida como "Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH – 2321)". Fuente: Google Earth⁷, 2022.

Dentro de la diligencia de inspección del cauce se incluyó un recorrido por los tramos de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria. Así mismo, se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) y descenso (erosión) del fondo, se distinguen rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte del tramo se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando relativa conservación. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implicaron modificación del cauce, y que el objeto principal fue mejorar las condiciones geotécnicas de las márgenes afectada por los distintos procesos erosivos y mantener la integridad física del sistema Oleoducto Galán – Ayacucho 8°.



Imagen No. 5: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Caño Salobrito". Fuente propia.

Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

⁷ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0123

de 28 MAR 2023

Continuación Resolución No. 0123 de 28 MAR 2023 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

4



Imagen No. 6: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Caño Salobrito". Fuente propia.

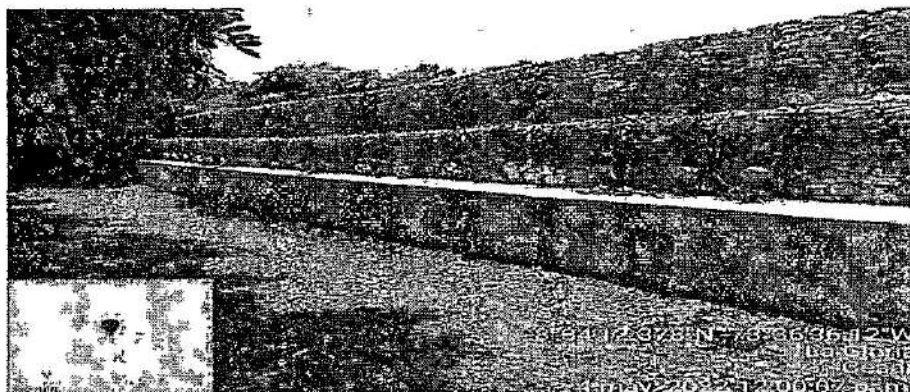


Imagen No. 7: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Caño Salobrito". Fuente propia.



Imagen No. 8: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Caño Salobrito". Fuente propia.

0123 de 28 MAR 2023

Continuación Resolución No. 0123 de 28 MAR 2023 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

5



Imagen No. 9: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Caño Salobrito". Fuente propia.

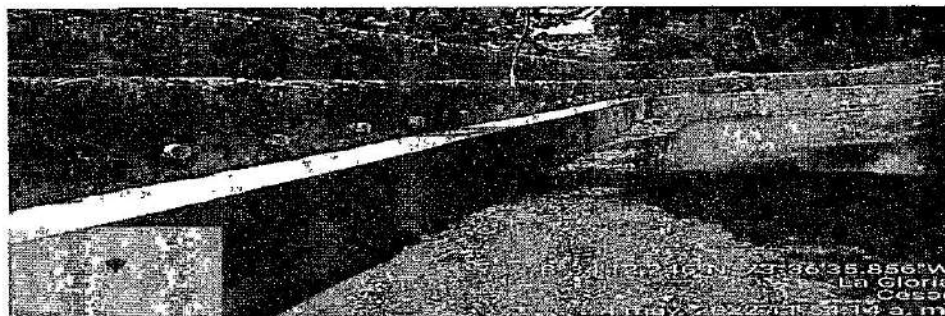


Imagen No. 10: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Caño Salobrito". Fuente propia.

4.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS OBRAS A EJECUTAR.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, y así mismo con las condiciones encontradas en los sitios de interés, se tiene que los principales componentes realizados en la intervención del sistema Oleoducto Galán – Ayacucho 8" sobre el cauce del Caño Salobrito, son los siguientes :

Obras propuestas a ejecutar en el "Caño Salobrito"

CARACTERÍSTICAS DE LOS GAVIONES SOBRE EL "CAÑO SALOBrito"	
TIPO DE INTERVENCIÓN:	Construcción de una obra de protección en muro de gavión sobre la margen izquierda (62 mts). Construcción de una batea en piedra pegada a lo largo del ancho del cauce (4 mts) en 20 mts.
MATERIAL:	Muro en gavión con rocas (entre 10 y 30 mm), conformada por una malla triple torsión en acero recubierto con ZINC y con una capa de espesor (0.10m) en concreto de 3000PSI, sobre el primer nivel del muro.
LONGITUD:	El corredor de intervención contemplado para el proyecto tiene una longitud aproximada de 62mL en cuanto a muros en gavión, y de 20 mts en la batea en piedra pegada.
ANCHO TOTAL:	Según las dimensiones de las canastas empleadas y su colocación dentro de la estructura, estas tienen un ancho de aproximadamente 2m y para el caso de la batea es de 4 mts.

0123 de 28 MAR 2023

Continuación Resolución No. 0123 de 28 MAR 2023 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

6

Tabla No. 3: Resumen de las características del diseño de los gaviones sobre el cauce de la Caño Salobrito.
Fuente Propia.

Un muro en gavión consiste básicamente en una caja o cesta de forma prismática rectangular, conformada por alambre galvanizado de triple torsión y relleno de material rocoso de dimensiones de 80 a 200mm, más conocido como piedra rajón. Las ventajas de estas estructuras son las siguientes:

- Presentan una amplia adaptabilidad a diversas condiciones, ya que son fáciles de construir aun en zonas inundadas.
- Funcionan como presas filtrantes que permiten el flujo normal de agua y la retención de azolves.
- Debido a que los cajones de gaviones forman una sola estructura tienen mayor resistencia al volteo y al deslizamiento.
- Controlan eficientemente la erosión en cárcavas de diferentes tamaños.
- Tienen costos relativamente bajos, en comparación con muros de mampostería.
- Tienen una alta eficiencia de durabilidad.

El uso de la ingeniería más común de los gaviones es estabilizar las orillas de los cauces contra la erosión fluvial, el cual es definido como el efecto de desgaste de la superficie terrestre, a causa del agua en las corrientes hídricas superficiales. Los ríos constituyen un agente erosivo de primera magnitud. El agua fluye, en gran parte, desgastando los materiales que existen por donde pasan y arrasan los restos o sedimentos en dirección hacia las partes más bajas del relieve, dejándolos depositados en diversos lugares formando terrazas, conos de deyección y, en definitiva, modelando el paisaje. Los muros de gaviones están diseñados para mantener y mejorar las condiciones de la dinámica fluvial y ayudar a optimizar la hidráulica en los distintos cauces, donde se presentan altos grados de erosión, socavación e inundación. Estas estructuras deben comportarse como estructuras flexibles para soportar grandes deformaciones sin perder su capacidad estructural o sus funciones de revestimiento. Los factores que influyen en la flexibilidad de estas estructuras son:

- Geometría y dimensiones de la malla.
- Propiedades mecánicas del alambre.
- Tamaño y forma de las piedras de relleno.
- Número de tirantes y diafragmas.
- Dimensiones del gavión.

Según (García López, Manual de Estabilización de Taludes, 1996), los muros en gaviones son efectivos en situaciones donde es importante el control de los distintos tipos de erosión, que se pueden presentar en las márgenes de los cauces, y del mismo modo debe considerarse como diseño, una estabilización adyacente a los taludes y/o márgenes, que están siendo afectados. Los principales componentes de un muro en gaviones, se muestra en la siguiente Figura:

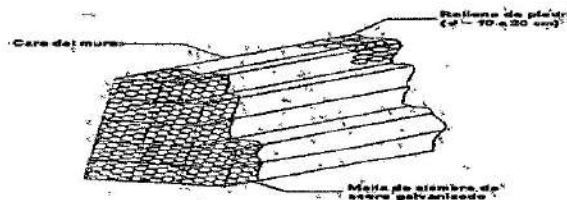


Imagen No. 11: Componentes del Gavión. Fuente: Universidad Católica de Colombia⁹.

⁹ Soto Contreras. (2017, noviembre). PRESUPUESTO PARA MURO EN GAVIÓN A GRAVEDAD – PARA PROTECCIÓN DE LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA. (Tesis Pregrado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá.

⁹ Soto Contreras. (2017, noviembre). PRESUPUESTO PARA MURO EN GAVIÓN A GRAVEDAD – PARA PROTECCIÓN DE LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA. (Tesis Pregrado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá.

0123

de

28 MAR 2023

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

7

Revisando la documentación allegada a la Corporación por parte del solicitante, se observa la información técnica de las consideraciones hidrológicas, hidráulicas tenidas en cuenta para el diseño definitivo del trazado y las secciones transversales de las estructuras de gaviones a desarrollar, cumpliendo con el objeto del proyecto del cual es la mitigación de los efectos erosivos, y realizar las actividades de mantenimiento geotécnico con respecto a la construcción de obras de protección (muro en gavión de aproximadamente 62 mL), en la margen izquierda de la mencionada corriente, para proteger la integridad y/o funcionalidad del sistema Oleoducto Galán - Ayacucho 8"; en jurisdicción del Municipio de La Gloria - Departamento del Cesar, como se muestra en la Imagen No. 2.

Así mismo, dentro del marco de la declaratoria de emergencia notificada a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., realizó el bajado de la tubería del sistema mencionado, con anterioridad, a una profundidad de 1.5 mts por debajo del lecho del cauce. Para el procedimiento de bajado de las tuberías se aislará la zona de trabajo con una cerca de alambre de púa sencilla a lo ancho del derecho de vía, para este caso 30 m en las dos márgenes del cauce.

Por último, se realizó una construcción de una estructura convencional tipo Batea, compuesto de material en piedra tipo pegada, con un ancho sobre el cauce de 4 mts y una longitud de 20 mts, con la finalidad de proteger la socavación de fondo aguas debajo de la construcción de muros en gaviones, conservando y mejorando la integridad física del sistema objeto de la solicitud de ocupación.

Para la intervención de los sistemas de oleoductos, en el Caño Salobrito, se llevarán a cabo obras civiles de las que se describen a continuación:

4.3.1. ACTIVIDADES DEL PROYECTO

4.3.1.1. PRELIMINARES

4.3.1.1.1. LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO, EXPLANACIONES Y/O FACILIDADES

La actividad contempló la localización y replanteo de las obras, así como los procesos para la ejecución de esta por parte del personal encargado del control topográfico (coordenadas y cotas del terreno y de la obra) que velaran por cumplir con lo expresado en los planos aprobados del proyecto.

4.3.1.2. EXCAVACIONES

4.3.1.2.1. EXCAVACIÓN MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN

En esta actividad se contempló todos los procesos de remoción, corte, excavación, nivelación, conformación, compactación y transporte de material granular proveniente de la explanación del sitio de ejecución de la obra, así como de su conformación, garantizando su estabilidad.

4.3.1.3. RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO

En esta actividad se contempló el transporte, extensión y compactación de material seleccionado para relleno de acuerdo con las especificaciones geotécnicas de diseño. En la que se contempla las actividades de verificación de la gradación y compactación adecuadas de cada una de las capas extendidas de material.

4.3.1.4. CONSTRUCCIÓN DE MUROS.

Este ítem incluyó las actividades de localización, transporte e instalación de las unidades que conforman los muros de gavión y colchoneta reno en márgenes y fondo del cauce de acuerdo con las medidas y características expresadas en los planos y especificaciones aprobadas del proyecto. Incluye la verificación y cumplimiento del suministro e instalación del material pétreo de relleno de las canastas de acuerdo con la gradación y características físicas requeridas y expresadas en las especificaciones de diseño.

0123

de

28 MAR 2023

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

8

4.3.1.5. SUMINISTRO DE CONCRETO

Este ítem contempló las actividades de transporte de concreto desde la planta o de consecución y transporte de material para la mezcla de concreto in situ para su manipulación y vaciado en los elementos de la obra que lo requieran. También incluye las actividades de adecuación de la superficie para su vaciado; el encofrado de los elementos, así como las juntas constructivas o de dilatación que se presenten. Estos concretos deben estar de acuerdo con las especificaciones de diseño, cumpliendo con las propiedades físicas y mecánicas que allí se expresan.

4.3.1.6. RECONFORMACIÓN DEL TERRENO Y GAVIONES

En esta actividad se contempló la reconformación del terreno final posterior a la construcción de la obra, garantizando que quede a los niveles iniciales previos a la construcción de la obra. A su vez este ítem incluye las actividades de localización, instalación y relleno de las unidades que conforman los muros gavión de acuerdo con las medidas y características expresadas en los planos y especificaciones aprobadas del proyecto.

4.3.1.7. CONSTRUCCIÓN DE BATEA EN PIEDRA PEGADA.

Con la ejecución de esta actividad, se realizaron las medidas necesarias para conservar y mejorar la integridad física del sistema de transporte del Oleoducto Galán - Ayacucho 8", el cual sufría de grandes problemáticas de socavación de fondo, específicamente por el paso de vehículos debido a la intercepción de un carretable que conectaba a varias poblaciones rurales del Departamento del Cesar y el Departamento de Norte de Santander.

4.3.1.8. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL PARA REVEGETALIZACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES

4.3.1.8.1. EMPRADIZACIÓN CON CESPEDÓN CONTINUO

En este ítem se contempló las actividades realizadas para la revegetación de las zonas de talud que han sido despojadas de su cobertura vegetal, encontrándose expuestos a fenómenos erosivos que ponen en riesgo su estabilidad, los insumos necesarios para realizar esta actividad deben ser los necesarios para que se logre una revegetación óptima de la zona así como el empleo de abonos y/o nutrientes que contribuyan a tal fin, estos insumos estarán de acuerdo a lo autorizado por la interventoría y acorde a la documentación aprobada para esta actividad.

4.4. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

Como se ha mencionado a lo largo de este informe, el solicitante realizó la construcción de un corredor de aproximadamente de 62mL de muro en gavión para proteger la margen izquierda del cauce denominado Caño Salobrito, que a su vez intercepta el sistema Oleoducto Galán - Ayacucho 8" (PK 3+430). De acuerdo con la información aportada y la visita realizada, en el punto inspeccionado se evidenció la necesidad de ejecutar estas obras por emergencia, debido a la alta exposición por causa de factores antrópicos (actividad humana ilícita). En particular se evidenció una mejora significativa en el sistema mencionado.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S., que en su naturaleza jurídica como empresa propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, tuvo como prioridad realizar los trabajos de mantenimiento para prevenir daños en ellos, y mitigar los efectos que causaron grandes

0123de **28 MAR 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

9

Impactos ambientales negativos dentro de la zona circundante a estos. Según la información aportada, específicamente en los Documentos Técnicos, se observa que la intervención en la margen izquierda, fue fundamental e importante debido a los altos procesos erosivos y de socavación que están siendo causados por el desarrollo natural de la corriente en esta zona, y poder así mejorar las condiciones de estabilidad de las infraestructuras que interceptan el cauce denominado "Caño Salobrito".

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias. La construcción de las estructuras de los gaviones se planteó como alternativa para mejorar las condiciones de estabilidad presentes en la margen del cauce objeto de la solicitud, y así mismo evitar grandes problemas de erosión y socavación que puedan ocasionar daño en las infraestructuras de hidrocarburos presentes en esa zona, y generen impactos ambientales negativos sobre el cauce del Caño Salobrito.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente, fue la forma en la que el solicitante (CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.), dio solución para mejorar las condiciones de estabilidad ocasionadas por las mencionadas problemáticas. Dicha alternativa, tiene muchas ventajas en cuanto a la flexibilidad, permeabilidad, durabilidad, resistencia, versatilidad, estética e integración al ambiente y el factor clave, en el costo beneficio. Los muros en gaviones, debido a su flexibilidad, permiten asentamientos y deformaciones sin perder su eficiencia y función estructural. Así mismo, al estar constituidos por malla y bloques sanos de rocas, son estructuras altamente permeables, lo que impide que se generen presiones hidrostáticas, así como también se constituyen como drenes que permiten la evacuación de las aguas de percolación, optimizando así las secciones de dichas estructuras. Debido a la presencia de la malla de acero, el peso propio y el carácter monolítico (conformación de una sola estructura continua), las estructuras en gaviones son capaces de resistir los esfuerzos de tracción y empujes generados por el terreno y cargas adyacentes.

Para este proyecto, se contempló revestir la estructura de gavión en concreto, para que de forma directa impacte en su vida útil, contra los distintos fenómenos ambientales. Así mismo, los muros se integran de forma natural a su entorno, no constituyen obstáculos al paso de las aguas y favorecen a mejorar las condiciones hidráulicas de la cuenca. Por la naturaleza de los materiales que se emplean, estos permiten la construcción de una manera sana y sobre todo no impactando de manera negativa al ecosistema circundante donde se pretende ha venido realizando el proyecto.

En ese sentido se valora el Estudio Hidrológico e Hidráulico realizado para el caso del Caño Salobrito, que pese a que parte de datos generales de la zona, se hacen los análisis y/o recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el diseño y dimensionamiento de las estructuras, al igual que el diseño estructural, mostrando que las condiciones del sitio de ocupación en dicha quebrada permite, e incluso ameritan mejorar las condiciones de estabilidad, en consonancia con el objetivo trazado por solicitante, de mitigar los efectos erosivos que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las obras realizadas en el cauce del "Caño Salobrito", son de tipo convencional y se ejecutaron de tal manera que fue posible desarrollaras sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.5. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación de los sitios utilizados para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.	PLANAS.
-------	-----------------	---------

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0123 de 28 MAR 2023

Continuación Resolución No. 0123 de 28 MAR 2023 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

10

	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹⁰		(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹¹	
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE
PK 3+430	8°34'13.13"N	73°36'34.80"W	1439525.783	1051502.691

Tabla No. 5: Georreferenciación del tramo a intervenir en el Caño Salobrito. Fuente Propia.

4.6. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas de ocupación corresponden a ambos márgenes de intervención que considera las actividades constructivas del gavión. Es decir, tomando como referencia dicho margen del cauce del Caño Salobrito, y considerando la orientación los gaviones a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹²		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹³		AREA (m2)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE	
PK 3+430	8°34'13.13"N	73°36'34.80"W	1439525.783	1051502.691	297 m2

Tabla: No. 6: Área del cauce a ocupar. Fuente Propia.

4.7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que los sitios a ocupar por la estructura de gavión hacen parte del acotamiento de la Ronda Hídrica de la “Caño Salobrito”, y por tanto se presume que conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., entidad, que de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano tiene en su órbita el transporte y logística de hidrocarburos, así como también realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de garantizar que los sistemas de transporte de hidrocarburos operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes, según lo establecido en la normatividad aplicable y la política ambiental; realizó la ocupación del cauce en la microcuenca conocida como “Caño

¹⁰ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹² Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0123

de **28 MAR 2023**

Continuación Resolución No. 0123 de 28 MAR 2023 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

11

Salobrito"; dentro del marco de la realización de obras por emergencia sin permisos para la construcción de unas obras de protección (muro en gavión de aproximadamente 62mL y una estructura tipo batca en piedra pegada de 20mL x 4m "ancho"), con el fin de proteger la tubería del sistema Oleoducto Galán - Ayacucho 8" (PK 3+430), de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnicas compendadas en la información allegada con la solicitud.

- 5.2. Se estima que la ocupación que se realizó en el "Caño Salobrito", con la ejecución de las obras descritas, se desarrolló bajo (sic) de manera técnica, pertinente y eficiente, ofreciendo las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, concluye que la ocupación del cauce del Caño Salobrito no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni causaron modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable aprobar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900531210-3, la ocupación del cauce de la corriente denominada "Caño Salobrito" las actividades de estabilización sobre la margen izquierda, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹⁴		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS - Colombia Bogotá Zona) ¹⁵		AREA (m2)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE	
PK 3+430	8°34'13.13"N	73°36'34.80"W	1439525.783	1051502.691	297 m2

Tabla No. 7: Tramos y actividades autorizadas para realizar labores dentro de la ronda hídrica de la (sic) Caño Salobrito. Fuente Propia."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

¹⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0123

28 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

12

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de, conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de

0123

de 28 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

13

Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 297 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹⁶		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS - Colombia Bogotá Zona) ¹⁷	
	LAT. NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE
PK 3+430	8°34'13.13"N	73°36'34.80"W	1439525.783	1051502.691

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

¹⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁷ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0123

de **28 MAR 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Salobrito, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del Municipio de la Gloria Cesar.

14

10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

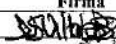
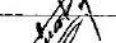
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-205-2021